

**RUAIP52-2021**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintiuno el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CINCUENTA Y DOS** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_, quien solicita: 1. Certificación de mi expediente laboral como empleada de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa durante el período de agosto de año 2017 hasta mayo del año 2021.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.
3. Tal como lo establece el art 31 LAIP *“Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción ininteligible de ellos sin demora (...) el acceso a los datos personales es exclusivos de su titular o su representante. Asimismo, para este caso el art 36 LAIP, expresa: Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del art. 66 de esta ley o formulario expedido por el instituto, lo siguiente: a) la información contenida en documentos o registros sobre su persona.*

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 31, 32, 36, 37, 62, 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. de esta institución, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUECE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra  
Oficial de Información.  
Instituto Nacional de los Deportes

Se le hace saber al ciudadano que en base a los artículos 38, 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.